

A photograph of two forest guards in a forest. One guard is measuring the diameter of a tree trunk with a yellow tape measure. Both guards are wearing light-colored uniforms and red hard hats. The background is filled with dense green foliage and tree branches.

# **DECRETO SUPREMO N° 007- 2021-MIDAGRI**

Decreto Supremo que aprueba el  
Reglamento de Infracciones y  
Sanciones en Materia Forestal y de  
Fauna Silvestre

***Alerta Derecho Público***

## DECRETO SUPREMO N° 007-2021-MIDAGRI

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre

Con fecha 12 de abril de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual las autoridades competentes determinan la responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la legislación forestal y de fauna silvestre, así como la aplicación de sanciones y las medidas correspondientes.

En la presente norma, se determina que el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Reglamento), consta de dos (2) Títulos, dieciocho (18) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (2) Anexos denominados "Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal" y "Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre".

El Reglamento establece que los sujetos de infracción y sanción administrativa son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que incurran en las infracciones tipificadas en la presente norma.

Con relación a las principales disposiciones del Reglamento, se determina lo siguiente:

#### 1. Infracciones subsanables voluntarias

Las infracciones subsanables son incumplimientos formales, y aquellos que no causen daño y perjuicio al recurso forestal y de fauna silvestre o a la salud.

Al respecto, si como consecuencia de las acciones de supervisión, control o fiscalización, se identifican incumplimientos susceptibles de ser subsanados, la autoridad administrativa competente puede expedir notificaciones preventivas, sin necesidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que, la subsanación voluntaria no resulta aplicable al sujeto infractor reincidente.

#### 2. Sanción de amonestación

La amonestación consiste en una sanción escrita y se impone por única vez para aquellas infracciones consideradas leves previstas en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento.

#### 3. Sanción de multa

La sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectúe el pago de la misma.

Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente:

- a) De 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia en la comisión de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b) Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave.
- c) Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.

Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta:

- a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
- b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

Del mismo modo, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%.

#### 4. Medidas complementarias a la sanción

De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:

- a) Decomiso
- b) Paralización de la actividad
- c) Clausura
  - i. Clausura temporal
  - ii. Clausura definitiva
- d) Inhabilitación
  - i. Inhabilitación temporal
  - ii. Inhabilitación definitiva
- e) Inmovilización de bienes
- f) Otras que establezca la ley

#### 5. Medidas cautelares o provisionales

Las medidas cautelares o provisionales se disponen contándose con elementos de juicio suficientes sobre la presunta comisión de la infracción, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final; así como salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre. Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

Frente a lo antes señalado, en caso de no cumplir con las medidas cautelares, se aplicarán las normas sobre la ejecución forzosa que contemple la legislación de la materia.

#### 6. Medidas correctivas

Se dictan con la finalidad de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o, prevenir otras afectaciones que puedan generarse.

Las medidas correctivas que pueden disponerse, son las siguientes:

- a) Labores silviculturales.
- b) Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.
- c) Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.
- d) Otras actividades con las que se pueda revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la infracción haya podido causar en los recursos afectados, observando el principio de razonabilidad.

7. Transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono

La norma establece que solo se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono. Al respecto, la transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales.

En caso el deterioro no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz.

8. Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono

Los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados.

En el caso de especímenes de fauna silvestre viva, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Liberación
- b) Cautiverio
- c) Eutanasia

9. Destino de los productos forestales decomisados en tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas

La norma establece que cuando la infracción no es cometida por las comunidades campesinas o comunidades nativas, se pone a disposición de las autoridades locales los productos forestales decomisados en tierras de dichas comunidades.

10. Registro Nacional de Infractores

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la calidad de firmes o consentidas.

Finalmente, se precisa que en tanto se apruebe la metodología para el cálculo de multas, son de aplicación los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición

de la sanción pecuniaria", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, y sus Anexos, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFORDE.

**Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.**

### Equipo de Derecho Público



**Victor García Toma**

Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José León**

Socio  
jleone@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**

Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio Caballero**

Abogado Asociado  
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.